

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor las diligencias de notificación efectuadas conforme al Decreto 806 de 2020 por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, a las entidades demandadas ALLIANZ SEGUROS S.A y la CLÍNICA VERSALLES S,A, y las respectivas contestaciones.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ALLIANZ SEGUROS S.A:

Envío mensaje de datos: Agosto 12 de 2020.

Dos (2) días: 13 y 14 de agosto de 2020.

Fecha de notificación: 15 de agosto de 2020.

Término para contestar: 18,19,20,21,24,25,26,27,28,31 de agosto, 1,2,3,4,7,8,9,10,11 y 14 de septiembre de 2020.

Fecha de presentación del escrito de contestación: 1 de septiembre de 2020, escrito mediante el cual el vocero judicial de la sociedad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y oponiéndose a las pretensiones de condena de la demanda.

CLINICA VERSALLES S.A:

Envío mensaje de datos: Agosto 18 de 2020.

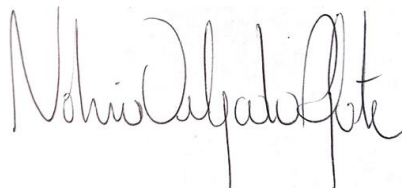
Dos (2) días: 19 y 20 de agosto de 2020.

Fecha de notificación: 21 de agosto de 2020.

Término para contestar: 24,25,26,27,28,31 de agosto, 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,16,17,18 de septiembre de 2020.

Fecha de presentación del escrito de contestación: 17 de septiembre de 2020, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la entidad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y llamando en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Manizales, Caldas, septiembre 25 de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RIOS LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA VERSALLES Y OTROS

RADICADO: 17001310300320200004000

Con base en los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A y la CLÍNICA VERSALLES S.A.

Consecuentemente se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, y de la CLÍNICA VERSALLES S.A al abogado JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** los escritos de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formulen las llamadas en garantía una vez concurran a este proceso.

Igualmente, en relación con la objeción al juramento estimatorio, una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía se dispondrá de conformidad con lo indicado por el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente **SE DISPONE APERTURAR** cuaderno separado para los trámites de llamamientos en garantía formulados por la codemandada CLÍNICA VERSALLES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el
Estado No. **119** Hoy **01/12/2020**

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria